



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 846-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2013

VISTO: El Informe N° 336-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mip con Proveído N° 746447, el Expediente Administrativo N° 82-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, el Informe N° 206-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 336-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mip, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de Apertura de "PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AÑO 2003, AL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES AL NO HABER HECHO ENTREGA DE CARGO LO QUE GENERO LA PERDIDA DE LOS ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN N° 161-2003-GR-HVCA/PR DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2003"; teniendo como precedente documentario el Informe N° 206-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG de fecha 25 de Setiembre del 2012, mediante el cual el Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita se derive a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de determinar las posibles responsabilidades a la encargada de la Oficina de Asesoría Jurídica del año 2003, al incumplimiento de sus funciones al no haber hecho entrega de cargo, generando la pérdida de los antecedentes de un expediente administrativo;

Que, mediante Oficio N° 2-1426-2012-J- 2DOJC-CSJHU/PJ de fecha 13 Agosto del 2012, el Juez del Segundo Especializado de la Corte Superior de Huancavelica, solicita copias certificadas del Expediente Administrativo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003-GR-HVCA/PR de fecha 15 de Abril del 2003, el mismo que otorga por primera vez subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, en base a cuatro remuneraciones totales permanentes, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico en caso de incumplimiento, sin perjuicio de aplicarse adicionalmente una multa compulsiva y progresiva pertinente;

Que, con Informe N°220-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG/AC de fecha 23 de Agosto del 2012, el Señor Augusto Dávila Arana, responsable del Archivo Central del Gobierno Regional de Huancavelica, informa al Abogado Alain Salas Cornejo - en su condición de Director de la Oficina de Secretaria General, que después de la búsqueda exhaustiva no se encontró los antecedentes de dicho documento solicitado por el Segundo Juzgado Especializado de la Corte Superior de Huancavelica;

Que, en ese sentido, con el Informe N° 188-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, de fecha 28 de Agosto del 2012, el Abogado Alain Salas Cornejo - Ex Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Abogado Román Rigoberto Canchari Pisco - Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, el Informe N° 220-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/AC de fecha 25 de Setiembre del 2012, mediante el cual el responsable del Archivo hace de conocimiento que no se ha ubicado los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003-GR-HVCA/PR de fecha 15 de Abril del 2003, por lo que solicita se sirva informe al respecto, teniendo en cuenta que anteriormente su despacho se encargaba del Trámite y/o Custodia de las Resoluciones Ejecutivas;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 846 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2013

Que, mediante Informe N°008-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ-vber la Señora Emma Vergara Bravo - Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica hace conocer que desde el mes Octubre del 2003 se encontraba como responsable de la Secretaria de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Señora Catalina Marisol Huayta Estela quien toma el puesto en atención al Memorándum N° 284-2003/GOB-REG-HVCA/ORA-OPER, llegando a la conclusión que la documentación física que solicita la Secretaria General sobre la Resolución Ejecutiva Regional N° 161-2003/GR-HVCA/PR y sus antecedentes, no se encontraba en la oficina de Asesoría Jurídica, solo se encontró documentos a partir del año 2006, por lo que se sugirió preguntar a la anterior Secretaria de Asesoría Jurídica, ante ello, mediante Memorándum N° 480-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG de fecha 12 de setiembre del 2012, el Abogado Alain Salas Cornejo - Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita a la TAP. Catalina Marisol Huayta Estela informe en plazo más breve con respecto a los antecedentes de la Resolución N°161-2003/GR-HVCA/PR;

Que, mediante Informe N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-cmhe, de fecha 17 de Setiembre del 2012, la Señora Catalina Marisol Huayta Estela, informa al Abogado Alain Salas Cornejo - Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, que laboro como Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a partir del 17 de Octubre del 2003, en cumplimiento al Memorándum N° 284-2003/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER hasta el 28 de Febrero del 2007, según memorándum N°117-2007/GOB.REG.HVCA/OPER-GG-ORA (al ser rotada a la Sub Gerencia de Obras), haciendo entrega del cargo a la Señora Mariela Abregu Cárdenas. Entonces, cuando asume el cargo de la secretaria de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica la anterior Secretaria Sra. Hilda Limache Chumbes, no le hace entrega de cargo pese que se le solicito por reiteradas oportunidades.

Que, ante lo señalado, se puedo dilucidar que la Sra. Hilda Limache Chumbes laboró en el año 2003 en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a partir del 17 de Octubre del 2003, y consecuentemente el documento que se solicita fue emitido el 15 de abril del 2003, seis meses antes que ingrese a laborar en dicha oficina regional, por lo que considera que todos documentos emitidos por la Secretaria General referente a Resoluciones Ejecutivas Regionales, se guardan en los archivos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y cuando culmino su trabajo en dicha oficina no entrego el cargo guardando el aspecto formal y legal;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la encargada de la oficina de asesoría jurídica del año 2003, al incumplimiento de sus funciones al no haber hecho entrega de cargo, lo que generó la pérdida de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional. N°161-2003-GR-HVCA/PR de fecha 15 de abril del 2003;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa en la Sra. HILDA LIMACHE CHUMBES, Ex secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por



FHC/C/SSC



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

* No. 846 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2013

ley, negligencia en el desempeño de sus funciones existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa quien en el desempeño de su función habría omitido en realizar la entrega de cargo del acervo documentario y de los bienes del estado asignados a su persona lo que genero la perdida de los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional. N°161-2003-GR-HVCA/PR de fecha 15 de abril del 2003. En tal sentido presumiblemente la administrada ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, la conducta de la encausada se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos que obran en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; recomienda, que existe merito suficiente para la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, en observancia de la Ley N° 27867, al evidenciar suficientes elementos de juicio que ameritarían ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.



FHCHC/jssc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 846 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a Doña **HILDA LIMACHE CHUMBES**, Ex Secretaria de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral 276, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que la procesada, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Desarrollo Humano e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/ISSC